



### 3° JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL - PENAL

**EXPEDIENTE : 00432-2023-0-2501-JP-CI-03**

**MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRACTUAL**

**JUEZ : CARLOS ARTURO LI RÍOS**

**ESPECIALISTA : KATIA LLONTOP MORENO**

**DEMANDADO : BANCO DE CREDITO DEL PERU**

**DEMANDANTE : KHATERINE LISSETE VALDEZ FLORES**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL SANTA - Sistema de  
Notificaciones Electrónicas SINOE  
SEDE CHAMPAGNAT - AV. JOSÉ  
GALVEZ N° 290.  
Secretario: LLONTOP MORENO,  
Katia Johanna FAU 20541763849  
soft  
Fecha: 11/07/2023 12:02:10, Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL, D. Judicial: DEL SANTA /  
SANTA, FIRMA DIGITAL

## AUDIENCIA ÚNICA

En la ciudad de Chimbote, siendo las **ONCE** horas de la mañana del día **ONCE** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTITRES**, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa, que despacha el Juez Titular Dr. Carlos Arturo Li Ríos, asistido por la secretaria que da cuenta, se hizo presente virtualmente la parte actora **KHATERINE LISSETE VALDEZ FLORES**, identificada con DNI N° 46467281, quien comparece asesorada por su abogado Dr. Juan José Falcón Pérez con registro CAS N° 2180.

Se verifica la asistencia de la parte demandada **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, quien se encuentra representado por su apoderado judicial Dr. Jhonatan Villalobos Moreno, identificado con DNI N°40002575, quien se encuentra debidamente facultado para comparecer en el presente proceso mediante vigencia de poder SUNARP obrante en los actuados, quien comparece asesorado por su abogado Dr. Jhonatan Marquina Advíncula con registro CAS N° 3236. Se lleva a cabo el acto procesal programado según agenda con el siguiente resultado:

### **I.- SANEAMIENTO PROCESAL:**

#### **RESOLUCION NUMERO CUATRO.- AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, el saneamiento procesal permite al Juzgador verificar si el proceso adolece de algún presupuesto procesal y si se presentan las condiciones de la acción, a fin de emitir posteriormente pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

**SEGUNDO:** Que, la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil. Asimismo la parte demandante acredita su capacidad procesal para comparecer en el proceso y se verifica que el Juzgado resulta competente para conocer este proceso.

**TERCERO:** Que, se establece la existencia de la relación jurídica material con los documentos que se adjunta como anexos en la demanda, advirtiéndose de autos que la parte demandada ha sido válidamente emplazada. Además, se verifica que se presentan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción y no habiendo excepciones ni defensas previas pendientes de resolver, de conformidad con el artículo 465° del Código Procesal Civil, se declara **SANEADO EL PROCESO**, por tanto la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, precluyendo toda petición con relación a la validez de la relación procesal.

### **II.- CONCILIACION:**

No resulta posible, por mantener las partes sus posiciones.



**III.- PUNTOS CONTROVERTIDOS:** Se fijan los siguientes puntos controvertidos o hechos a probar en la presente litis:

- 1) Determinar si la parte demandada, tiene la obligación de indemnizar por daños y perjuicios derivada de responsabilidad civil contractual a la parte actora, con la suma de \$ 7,100.00 Dólares americanos, en la categoría resarcitoria daño emergente.
- 2) De ser así, determinar si corresponde el pago de intereses legales; costos y costas del proceso.

**IV.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:**

**La parte demandada ha formulado cuestión probatoria de oposición contra los medios de prueba: Declaración de parte que deberá realizar el representante legal del BCP y oposición contra la pericia ofrecida por la parte actora.**

Para resolver las cuestiones probatorias de oposición debemos tomar en consideración las siguientes pautas procesales, en el presente litis tramitada en la vía sumarísima.

- **Respecto a la declaración de parte del representante legal del BCP**

**El artículo 213° del Código Procesal Civil establece de manera indubitable que, las partes pueden pedirse su declaración. Esta se iniciará con una absolucón de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. (...).**

En este acto, el abogado de la parte demandante se desiste del medio de prueba ofrecido, por no cumplir con los requisitos que exige la ley procesal.

- **Respecto a la oposición contra el informe pericial ofrecido por la parte actora**

El proceso sumarísimo por excelencia, por tener los plazos procesales más cortos en la vía civil, admite únicamente como medios de prueba, aquellos que sean de actuación inmediata, lo cual ha quedado establecido claramente en los artículos 552°, 553°, 554° y 555° del Código Procesal Civil; es por ello, que en el penúltimo párrafo del último artículo precitado establece que:

**“Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los abogados que así lo soliciten. Luego expedirá sentencia”.**

**“Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no exceda de diez días contados desde la conclusión de la audiencia”.**

Siendo esto así, corresponde declarar **FUNDADA LA OPOSICIÓN**, respecto del medio de prueba denominado informe pericial, por no ser de actuación inmediata.

**Se pregunta a las partes si se encuentran conformes con lo decidido por este juzgador:**

**-Parte demandada: Conforme**

**-Parte demandante: Indica que apelará.**



## **SE PROCEDE A LA ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS**

### **Parte demandante:**

Se admiten los documentos ofrecidos en los ítems 01/08 del punto VII, referido a medios probatorios de la demanda.

### **Parte demandada:**

Por adquisición procesal, se admiten los medios de prueba ofrecidos en los ítems 01/03, del punto VI del escrito de contestación de demanda.

Se admite el documento ofrecidos en el ítem 04 del punto VI del escrito de contestación de demanda.

## **V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:**

### **Parte demandante:**

Por ser documentos, serán valorados al momento de sentenciar

### **Parte demandada:**

Por ser documentos, serán valorados al momento de sentenciar.

En este acto, atendiendo que no existen medios de prueba pendientes de actuación, se comunica a las partes que el proceso se encuentra expedito para ser sentenciado. En este acto el abogado de la parte demandante, se reserva su derecho de presentar sus alegatos finales dentro del plazo de ley. El abogado de la parte demandada, procede a oralizar sus alegatos finales los cuales son atentamente escuchados por este juzgador y las partes presentes, solicitando finalmente que la demanda sea declarada infundada.

Concluye la presente diligencia, firmando digitalmente la presente acta de audiencia única, el juez del proceso y la especialista legal competente en señal de conformidad. **Doy Fe.- Notifíquese a las partes en sus casillas electrónicas.**